|  |  |
| --- | --- |
| **Resolución #160** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2002.**  **02-08-160**.- En conocimiento de las OBSERVACIONES formuladas por la DIRECCIÓN de ASESORÍA JURÍDICA del CONESUP, el CONSEJO POLITÉCNICO resuelve lo siguiente:  1. Aprobar la modificación del Art. 10 del Proyecto de ESTATUTO, con el siguiente texto:  Art. 10.- La ESPOL establecerá tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios docentes, administrativos y de investigación correspondientes, y para el caso de valores de matrículas y registros por asignaturas se considerará la situación socioeconómica del estudiante y su familia. Estos valores serán propuestos por cada unidad académica y aprobados por el Consejo Politécnico.  2. Eliminar el texto del literal a) del Art. 19 del Estatuto y pasarlo íntegro como un nuevo literal que se ubicará como el d) en el artículo 25.  3. Aprobar como nuevo artículo 20 del Estatuto, el siguiente texto:  Art. 20.- La Asamblea Politécnica tiene potestad resolutiva en aquellos asuntos concretos que el Consejo Politécnico o el Rector le sometan a su decisión.  Cuando la consulta la haga el Consejo Politécnico deberá estar respaldada por lo menos, con las dos terceras partes de sus integrantes.  Los demás aspectos operativos constarán en el Reglamento respectivo.  4. Eliminar la frase "mediante referendo" del literal d) del artículo 25.  5. El Art. 21 del Estatuto de la ESPOL es preciso en lo que se refiere a los porcentajes del cogobierno estudiantil y de los trabajadores.  6. Reformar el Art. 33, el que en su nuevo texto dirá:  Art. 33.- Si por cualquier causa ajena a los deberes y atribuciones, al término de su período, no pudiere ser reemplazado por un Rector electo, será reemplazado por un profesor miembro del Consejo Politécnico, designado por éste.  7. Eliminar las palabras "Asamblea Politécnica" del literal b) del artículo 34 del Estatuto.  8. Incorporar al Art. 34 una atribución adicional, que dirá:  "Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Politécnica que el Consejo Politécnico o el Rector sometieron a su decisión".  9. Incorporar en el artículo 36 la expresión "más de" inmediatamente antes de la frase "la mitad del número total".  10. Modificar el segundo inciso del Art. 84, el que dirá:  Art. 84.- Los programas de postgrado, previamente a su funcionamiento y administración, deberán ser conocidos y aprobados por el CONESUP, y los títulos que se otorguen al final de estos programas serán emitidos en el idioma oficial del Ecuador.  El funcionamiento y administración del postgrado, constará en el reglamento respectivo.  11. Reemplazar la expresión "Asamblea Politécnica" y en su lugar poner "Consejo Politécnico" en el tercer inciso del Art. 132  12. Introducir el Capítulo XIX con el título de "Régimen Académico" que comprenderá los actuales artículos 137 y 138 del Estatuto, debiendo modificarse el orden numérico. | | |  |